



104

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 0302 -2020-MPHY

CARAZ, 16 OCT. 2020

VISTOS: mediante Informe N° 460-2020-MPH/06.31, de fecha 30 de setiembre del 2020, y el Informe Legal N° 547-2020-MPHY/05.10., de fecha 15 de octubre de 2020, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 194° de la Constitución Política del Estado y en concordancia con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, las Municipalidades Provinciales y Distritales son órganos de Gobierno Local que tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de competencia, radicando esta autonomía en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativo y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

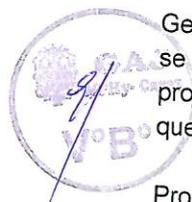
Que, según el Artículo 220° del T.U.O de la Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley N° 27444, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, el recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico.

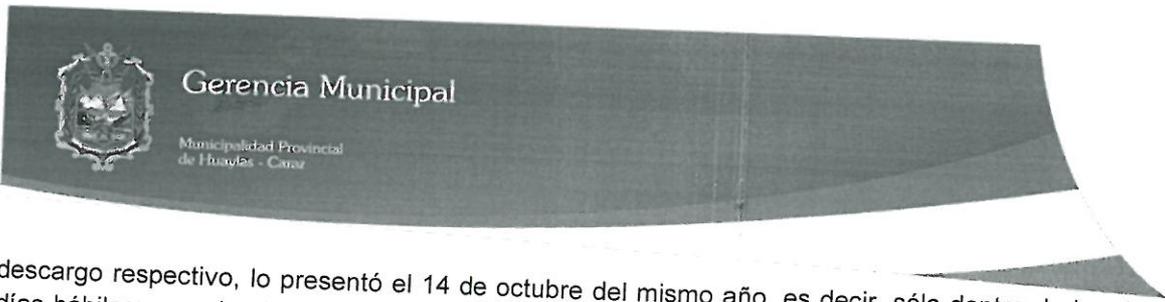
Que, según los Numerales 1 y 2 del Artículo 10° del T.U.O de la Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, son vicios del acto administrativo, que causan su nulidad de pleno derecho, los siguientes: la contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias; y el defecto o la omisión de alguno de sus requisitos de validez, salvo que se presente alguno de los supuestos de conservación del acto a que se refiere el artículo 14°.

Que, mediante Expediente Administrativo N° 9192-2019, de fecha 14 de octubre del 2019, el administrado Edward Saúl Huamán Pajuelo, solicitó la Nulidad del Acto Administrativo - Papeleta de Infracción al Reglamento Nacional de Tránsito Nos. 000831 y 000832, ambas de fecha 10 de octubre del 2019, argumentando que con respecto al extremo en las Papeletas N° 000831 y 000832, se ha infringido vicios administrativos insalvables, que no pueden materia de subsanación, por la misma es Nula de Puro Derecho, siendo que previo a acudir a la vía judicial a fin de que se efectúe el resarcimiento por los perjuicios causados, es por ello que acude con la finalidad que se base la potestad que se ejerza el poder administrativo una Resolución arreglada a Ley revocando el Acto Administrativo vulneratorio por haber sido elaborado de manera ilegal e irregular y tener vicios sustanciales insubsanables, al haber efectuado con fraude u dolo y que no se vulnere sus derechos adquiridos, dado que se le está causando un perjuicio económico pasible de ser visto en la vía civil.

Que, mediante Resolución de Gerencia N°23-2020-MPHY/07.60, de fecha 18 de febrero del 2020, se resolvió declarar improcedente el pedido de nulidad del acto administrativo de las Papeletas de Infracción N° 000831 y 000832, de fecha 10 de octubre del 2019, por extemporáneo, con arreglo al Numeral 12.1 del Artículo Décimo Segundo de la Ordenanza Municipal N° 011-2015-MPHY, concordante con el Numeral 2.1 del Artículo 336° del Reglamento Nacional de Tránsito en el código aprobado mediante Decreto Legislativo N° 016-2019-MTC.

Que, en consecuencia, con fecha 28 de febrero del 2020, el Sr. Edward Saul Huaman Pajuelo, presenta Recurso de Apelación contra la Resolución de Gerencia N°23-2020-MPHY/07.60, argumentando que, no es cierto que haya presentado su descargo en forma extemporánea; pues, las papeletas cuestionadas se le impusieron el 10 de octubre del 2019, y el





descargo respectivo, lo presentó el 14 de octubre del mismo año, es decir, sólo dentro de los dos días hábiles; cuando el Numeral 12.1 del Artículo Décimo Segundo de la Ordenanza Municipal N° 011-2015-MPHY, concordante con el Numeral 2.1 del Artículo 336° del Reglamento Nacional de Tránsito.

Que, cabe señalar ante lo referido, que en la sumilla señala recurso de Reconsideración, sin embargo el petitorio del mismo, los establece como Recurso de Apelación, por lo que, con arreglo a lo dispuesto por el artículo 223° del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, deberá entenderse como Recurso de Apelación, tanto más, si de los fundamentos del recurso, se advierte que lo que se pretende es la Nulidad de la Resolución impugnada, que solo lo pueda declarar su superior jerárquico, tal como lo establece el Numeral 11.2 del artículo 11°, concordante con el Numeral 213.2 del artículo 213°, de la misma norma legal invocada.

Que, en efecto, de los actuados se advierte que el descargo ha presentado, dentro del plazo de ley; pues, si las papeletas de infracción fueron impuestas el 10 de octubre del 2019, al haber presentado dicho medio de defensa el 14 de octubre del mismo año; lo ha presentado, dentro de los dos días hábiles; y no de manera extemporánea, como erróneamente se señala en la resolución impugnada.

Que, en el presente caso, el administrado, ha cumplido con sustentar su recurso de apelación en la diferente interpretación de las pruebas producidas y en cuestiones de puro derecho; por lo que merece amparar su apelación.

Que, al expedir la resolución impugnada, se ha contravenido lo dispuesto por el Numeral 2.1 del Artículo 336° del Reglamento Nacional de Tránsito, aprobado por Decreto Supremo N°016-2019-MTC Y EL Numeral 12.1 del Artículo Décimo Segundo de la Ordenanza Municipal N° 011-2015-MPY. Por lo que se ha incurrido en causal de nulidad.

Que, considerando que la resolución impugnada, se ha fundamentado, exclusivamente, en el supuesto que se presentó extemporáneo el descargo, y no sobre el fondo de la pretensión, es necesario que, declare la nulidad de la resolución impugnada, retrotrayendo los actuados hasta la instancia de la revisión del descargo presentado.

Que, de conformidad a lo dispuesto en la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades y en cumplimiento de las normas citadas.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR FUNDADO el Recurso de Apelación contra la Resolución de Gerencia N°23-2020-MPHY/07.60, de fecha 18 de febrero del 2020, impuesto por el administrado EDWARD SAÚL HUAMÁN PAJUELO.

ARTICULO SEGUNDO: DECLARAR LA NULIDAD, de la Resolución de Gerencia N° 23-2020-MPHY/07.60, de fecha 18 de febrero del 2020, en consecuencia, retrotraer hasta la instancia del pronunciamiento por parte de la Gerencia de Transportes, sobre el descargo presentado por el administrado EDWARD SAÚL HUAMÁN PAJUELO, contra las Papeletas de Infracción de Tránsito Nos 000831 y 000832, ambas de fecha 10 de octubre del 2020.

ARTICULO TERCERO: ENCARGAR, a la Gerencia Municipal, al Gerente de Transportes y demás áreas competentes el cumplimiento de la presente Resolución.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE.